

Lugo, un mes. . . . . 1 pts.  
Fuera, trimestre. . . . . 3'50  
Ultramar, trimestre. . . . . 12'50  
Portugal, trimestre. . . . . 3'50  
Extranjero, trimestre. . . . . 9  
Número del día. . . . . 0'10  
Número atrasado. . . . . 0'25

# Diario de Lugo

En la Administración del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.  
La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.  
Este DIARIO no se publica los días siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VIII.

Miércoles 19 de Diciembre de 1883

Núm. 2.156

## ¡GUERRA AL FRIO!

### ZAPATILLAS SUIZAS.

Zapatillas para niño números 20 al 30, 5 rs. par.

Zapatillas para señora, números 31 al 39, 8 rs. par.

Idem id., con felpa, números 31 al 39, 10 rs. par.

Botas superiores para señora, números 36 al 39, 12 rs. par.

Idem, id. para caballero, números 40 al 45, 14 reales par.

### BAZARES

DE

FRANCISCO HERMIDA

Plaza Mayor, 6 y Traviesa, 2.

### PARA ESTUFAS Y COCINAS ECONÓMICAS

#### CARBON DE COKE

Á 11 REALES QUINTAL.

Se vende en la tahona «La Cérés», carretera de la Estacion.

Los encargos para mandar á domicilio se reciben en el comercio de Mota y Contreras.

9, Plaza Mayor, 9.—LUGO

### Vinos de superior calidad

En el depósito de vinos situado en la puerta de la Estacion (casa del señor Arrieta) se acaban de recibir varias partidas de vino blanco y tinto, tanto de Valdeorras, cuanto de Toro, de superior calidad. Las personas que hasta la fecha nos honraron con su consumo, pueden certificar la bondad y baratura de los caldos que proporciona esta casa, celosa en conseguir el beneplácito de sus parroquianos.

### Reformas económicas

Nuestros lectores conocen, por el sucinto extracto que ayer hicimos del discurso de la Corona, el pensamiento reformista del Gobierno, que no sabemos, tal se van poniendo las cosas, si tendrá tiempo de realizar.

Los periódicos se ocupan de esas reformas, ya para discutir las cada cual obedeciendo á su particular criterio, ya para emitir su parecer acerca del alcance que aquellas deben tener.

Cediendo tiempo y espacio del que habitualmente dedican á la política, consagran atención á las cuestiones administrativas y económicas, exponiendo con claridad su pensamiento los periódicos liberales.

Después de lo que se espera como resultado del convenio provisional con Inglaterra, de los tratados negociados con Portugal é Italia y proyectados con Holanda y

otras naciones, es necesario que el ministro de Hacienda secunde los trabajos que en Estado se hacen para desenvolver nuestro comercio.

La reforma de los aranceles de aduanas y la supresion del impuesto sobre los cereales extranjeros, son los dos puntos que principalmente se señalan para ser objeto de una medida gubernamental.

El comercio español, como dice un estimado colega, lo que necesita para su desarrollo son leyes liberales y no privilegios, facilidades en las transacciones y no trabas que le condenen, vias de comunicacion que acorten las distancias y no murallas naturales ó artificiales que le impidan llevar los productos de sus industrias á todos los mercados.

La libre importacion de los cereales extranjeros traerá á nuestros puertos los trigos de Rusia y los Estados-Unidos, disminuirá el precio de tan importante artículo alimenticio, evitará crisis como las que ocasiona en nuestra patria la pérdida de la cosecha, y sin privar al Tesoro de grandes rendimientos, favorecerá á las clases proletarias, que á veces carecen de lo necesario para la vida por los precios artificiales que da el arancel á los artículos que consumen, y por el precio que se ven obligados á satisfacer á los fabricantes privilegiados de su patria, que juzgan más conveniente sacrificar al país en aras de sus conveniencias, que sacrificar sus conveniencias en aras del país.

En circunstancias críticas se solicitó por la opinion pública tan saludable medida, y por consideraciones de un mal entendido proteccionismo, que consiste en amparar los intereses de los explotadores, nada se hizo de cuanto era necesario; por eso mismo tememos que en la presente ocasion la accion del Gobierno se detenga por consideraciones análogas.

Necesaria es tambien la reforma de las ordenanzas de aduanas, y la supresion de los certificados de origen, que facilitará los cambios aumentando el movimiento de navegacion y poniendo en relacion directa á los productores de España con los de otras naciones.

Ventajas reconocidas que no pueden ocultarse á la ilustracion del ministro de Hacienda, que bien sabe cuán ávido está el país de reformas provechosas y meditadas.

### Una cuestion legal

No há mucho tiempo, en el corriente año, y en uno de los juzgados de primera instancia de Galicia, se llevó á cabo el cobro de unos derechos y honorarios que juzgamos indebidamente percibidos, por más que tal percepcion la haya autorizado un señor juez de primera instancia.

Es el caso que A. suscitó un juicio declarativo de menor cuantía contra B., sobre reclamacion de 1.500 pesetas, y el reconvenido, en concepto de pobre, se opuso á la demanda, excepcionando lo que fué de su agrado, hasta que en definitiva fué condenada al pago de la cantidad reclamada, con imposicion de las costas.

Así que la sentencia causó ejecucion, la parte que la obtuvo favorable trató, como

era justo, de cobrar las 1.500 pesetas objeto del juicio y las costas que en el mismo se le originaran. Al efecto, puso en práctica lo que determina la seccion primera, título VIII, libro 2.º de la novísima ley de Enjuiciamiento civil, y después de varios trámites, más ó menos regulares, que no hay para qué exponer aquí, y que podrán servir de materia para otro artículo, consiguió al fin lo que deseaba, lo que era de justicia.

La defensa de B., que conviene recordar cuestionara en concepto de pobre, y fuera declarado tal, pidió asimismo que se le hiciera pago de los derechos y honorarios que devengara en la gestion del citado juicio de menor cuantía; y su pretension no fué por cierto vana, pues el juzgado mandó que, por cuenta de los productos de los bienes vendidos al vencido en dicho juicio, se pagasen á su procurador los derechos del mismo y á su abogado los honorarios. Hízose así, percibiendo cada cual lo que habia devengado ó anotado, que en este momento no sabemos á qué ascendió, si bien parece que se aproximó á unas 1.000 pesetas el importe de la citada defensa.

Dados estos antecedentes, y el artículo 37 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, nos ha parecido un exceso por parte de la defensa de B. el cobro de sus derechos y honorarios, y una arbitrariedad la autorizacion judicial, en virtud de la cual se percibieron. En efecto: «Venciendo el declarado pobre en el pleito que hubiere promovido, deberá pagar las costas causadas en su defensa siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en el haya obtenido en virtud de la demanda ó de la reconvenicion.» Este es el texto literal del precepto legal, y sentado este antecedente, se deduce como consecuencia lógica é indeclinable que «no venciendo el delarado pobre en el pleito que hubiese ó le hubiesen promovido, nada debe pagar por las costas causadas en su defensa.»

Esto es tan claro y tan óbvio, que nos parece no ofrecerá la menor dificultad al que con algun conocimiento de lo que hace lea el citado artículo 37 de la expresada ley de procedimiento. Este exige como condicion para que el declarado pobre tenga el deber de pagar las costas de su defensa, que venza en el juicio en que contendió; y aún entonces, muy sabiamente por cierto, pone un límite más allá del que no puede ir el importe de las costas que debe satisfacer: la tercera parte de lo que obtenga en el juicio.

Todo el que declarado y en concepto de pobre, sostenga un juicio cualquiera, ya sea en él demandante ó demandado, tiene el deber de pagar los gastos de su defensa hasta donde alcance la tercera parte de lo que obtenga, con tal que venza en el juicio por él sostenido; es así, que B. ha sostenido, en concepto y con la previa declaracion de pobreza, el juicio de que se trata y en él no venció, sino que, por el contrario, fué vencido; luego B. no tiene obligacion de pagar los gastos de su defensa.

Y otra no pudo ser, en verdad, la intencion del legislador cuando redactó el artículo 37 de la Ley que nos ocupa, á no ser que quiera incurrir en el gravísimo error de que quiso abrir la puerta á una muy repugnante inmoralidad. Si así no fuera, pues, parece que la defensa de un litigante pobre tendria un aliciente que podría inclinarse á desear, más bien que su cliente fuera vencido que no vencedor, toda vez en aquel caso cobraría por completo su trabajo, y en este tendria que contentarse con el importe de la tercera parte de lo que obtuviese. Supongamos que en la cuestion que nos ocupa hubiese sido vencedor el demandado; claro es que despacharía á su defensa con 500 pesetas, tercera parte del valor del objeto litigioso; pues, ha sido vencido, y esa misma defensa que, sacando á salvo á la parte, no la cobraría más que 500 pesetas, no sacándola á feliz término, la cobra más de la mitad, lo que envuelve una injusticia atroz.

Se nos dirá, quizá, que suponer á la defensa de una parte con deseo de que esta sea vencida, por la consideracion del mayor lucro que pudiese obtener, es inferir una gran ofensa á cierta clase de la sociedad. Conformes estamos en que probablemente en toda la nacion no se halle un abogado, ni se encuentre un procurador, susceptibles

de tan bajos sentimientos; es más, nos atrevemos á afirmarlo sin ninguna clase de excepciones; pero téngase en cuenta que por algo hemos ya subrayado la palabra *podría* y ese algo no fué otra cosa, sino el indicar que nos fijáramos solamente en la *posibilidad*.

Tambien podrá objetárenos que la misma ley ritual, en su art. 36 determina que «la declaracion de pobreza, hecha en favor de cualquier litigante, no le libra de la obligacion de pagar las costas en que haya sido condenado, si se le encontrase bienes en que hacerlas efectivas;» que en nuestro caso B. fué expresamente condenado en las costas del juicio, y que se le encontraron bienes en que hacer efectivo el importe de los gastos de su defensa. Nada hay por cierto más exacto; pero no debe confundirse la imposicion de costas en un juicio con los gastos de la defensa del mismo; estos siempre, y en todo caso, tiene que satisfacerlos el litigante no declarado pobre, y aquella implica el deber que la parte vencida tiene de indemnizar á la vencedora de esos mismos gastos. Así es que, muy comunmente, y con bastante precision por cierto, cuando un juicio se decide sin hacer especial condenacion de costas, suele decirse que tal pleito se falló de esta ó de la otra manera *sin costas*. Es, á lo ménos en nuestra humilde y desautorizada opinion, indudable que el art. 36 de la Ley de Enjuiciamiento civil se refiere, cuando habla de imposicion de costas, á los gastos ocasionados en el juicio á la parte contraria; nunca, en manera alguna, á los de su propia defensa; estos, respecto de ella, no pueden llamarse costas.

Bien ostensiblemente viene en apoyo de esto mismo lo que preceptúa la repetida ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos del 40 al 50. ¿A qué habian de venir las excusas de los abogados de defender á un litigante pobre, cuando aquellos conceptuasen insostenibles las acciones ó excepciones de aquellos á quienes se mandase defender? A nada. Si no podia sostenerse la accion ó la excepcion, el pecado llevaria consigo la penitencia. En su día, aquel litigante, por su temeridad, llevaria las *costas* y entonces ya tendria que pagar á sus defensores.

Sinceramente lo confesamos: no presuimos de infalibles; no pretendemos poner, como suele decirse, una pica en Flandes; podremos estar en un error, pero entretanto no se nos presenten argumentos que nos convenzan de lo contrario, no vacilaremos en afirmar que el litigante pobre, cuando es vencido en el juicio, no tiene obligacion de pagar los gastos de su defensa, y que esta se extralimita y cobra lo que no es suyo, cuando los exige y los percibe; y nos fundamos para ello en lo que preceptúa el artículo, 37 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

E. P. B.

Hablemos, pues, de la conciliacion, comenzando por decir algo sobre la reunion de la mayoría del Senado.

El *Liberal* hace observar que á dicha reunion concurrieron sesenta y seis senadores, incluyendo en este número á los ministros que lo son. Más que una reunion de hombres políticos parecia un funeral.

De manera que fué una reunion de la mayoría sin mayoría: guisado de liebre sin liebre.

Salvo el Sr. Posada Herrera. Cuyo discurso saturado de conciliacion fué la segunda parte del anterior; tanto que en él se lee este parrafito *posadista*:

«Y aquí comprenderán los señores senadores que yo debo pensar más lo que he de callar que lo que he de decir; porque no es esta ocasion de abrir discusiones políticas sobre determinados principios; es ocasion solamente de decir al Senado y á los señores senadores que la sociedad española viene sufriendo cambios fundamentales de cincuenta años á esta parte, y que los que ha-



yan conocido la sociedad en el año 1830, siquiera en el de 1850, apenas podían entonces adivinar la transformación social que el país ha sufrido.»

El Sr. Posada Herrera pensaba siempre lo que ha de callar.

Por unanimidad fué designada la candidatura para secretarios, compuesta de los Sres. Abascal, España y marqués de Puerto Seguro.

Habló después el presidente de edad Sr. Mosquera, también conciliando y diciendo que todos—los sesenta y seis reunidos—estaban animados de cordialidad, etc., etc.

Por de pronto, entre los que no concurrieron á la reunión de la menor mayoría figuran los Sres Beranger, Hoppe y Merelo, disgustados porque no les han dado senaduría vitalicia.

A *El Correo* no le ha gustado gran cosa el discurso de la Corona: dice que en cuanto al fondo no se guardan por completo las leyes de la cortesía con la Corona, por anunciar que votada la reforma electoral el monarca hará uso de la régia prerrogativa disolviendo las Cortes; pues siendo libre en todo tiempo la prerrogativa no puede fijarse de antemano. Y otras observaciones hace de carácter parecido *El Correo*.

La *Gaceta Universal* tampoco aplaude dicho documento.

La *Iberia* se muestra muy tranquila.

Pero la tempestad se aproxima, pues ya se sienten los primeros chispazos, aunque no se ven.

El periódico del señor ministro de la Gobernación *La Libertad*, se muestra temeroso, y escribe con dolor párrafos como el que sigue:

«No queremos, no debemos, no nos atrevemos á afirmarlo. Pero ello es que las resistencias que creíamos dominadas asoman más ó menos disimuladamente por entre la mayoría parlamentaria; ello es que los egoísmos, las suspicacias, los miserables rencores tradicionales parece como que vuelven á sentirse; parece que todavía nos persiguen como hado fatal del liberalismo, que nos envuelven, que están en el aire como letal miasma que envenena la atmósfera en que respiramos. ¿Quién los produce? ¿Quién los alimenta? No lo sabemos; pero debe ser quien conozca á fondo los resortes de la mala voluntad y no se arredre ante las gravísimas responsabilidades que contrae.

Y ¿por qué no decirlo? No tememos la caída de tal ministerio, ni la subida de tal otro; lo que tememos es el gravísimo conflicto constitucional que puede producirse.»

La actitud problemática de Martos y la reserva de Montero Rios dan mucho que pensar.

El telégrafo ya nos ha dicho que el directorio izquierdista, que se reunió en cuanto llegó á Madrid el duque, acordó defender íntegro el programa de la izquierda.

Se aproxima el momento de la pelea: si el Gobierno es derrotado—que puede suceder—pedirá el tan soñado decreto.

¿Lo obtendrá?

Por otra parte, Posada y sus ministros—y los tres—estarán decididamente al lado de Lopez Dominguez?

Hablando de estas cosas de la conciliación, se viene á la memoria el título de un chistoso sainete:

¿Quién me compra un lío?

Porque esto de conciliación hecha y deshecha cada media hora, más parece sainete y mofa que política patriótica y digna.

Las indicaciones de la prensa, casi unánime en censurar al señor Moret por su decreto relativo á la Imprenta Nacional, han hecho su efecto en el ánimo del señor ministro que, según parece, ha mandado instruir un expediente para conven-

erse de si son exactos ó no los datos que le sirvieron para redactar el preámbulo.

Al mismo tiempo algunos periódicos continúan demostrando con cifras la inexactitud de la obra del Sr. Moret.

Este de cualquier modo que sea tendrá que volver atrás, pues es evidente que en este asunto ha dado un mal paso, lo cual favorece poco la seriedad de un consejero de la Corona que debe proceder con mucha circunspección actos de estampar su firma al pie de una disposición.

Pero el Sr. Moret tiene mala sombra.

## Recortes y noticias

*El Progreso* ha publicado una carta de París. De ella tomamos este párrafo:

«El duque de la Torre sale pasado mañana para esa; la duquesa de la Torre, con sus hijas, permanecerá en París. Es creencia general entre el cuerpo diplomático y la colonia española que el duque no volverá á ocupar sus elevadas funciones cerca del presidente de la República. En tal caso, la duquesa se trasladará desde el palacio de la embajada al hotel Scribe, hasta que con toda su familia vaya á Niza, donde tendrá á fines de Enero lugar la boda de su preciosa hija doña Josefa con el robusto príncipe Kotzubev.»

*Robusto*, así, subrayado.

Para consuelo de liberales y esperanza de patriotas, copiamos esta noticia:

«En la embajada de España en París se halla de agregado el hijo de D. Ramon Cabrera, que en 1878 sucedió á su padre en los títulos de conde de Morella y marqués del Ter, según la *Guía oficial*.»

Miren nuestros lectores como anda la enseñanza de Canarias:

«Diez y siete mensualidades se adendan á los catedráticos del instituto provincial de Canarias. Cierta es que, según *Las Novedades* de Santa Cruz, hay catedráticos que nunca van á desempeñar sus cargos y veces de estar servidas todas ó casi todas las cátedras por interinos que hasta carecen de títulos; de modo que se vá lo uno por lo otro.»

Todos tienen disculpa: los catedráticos que no cumplen porque no les pagan; y los otros que no les pagan porque no cumplen.

¿Recuerdan los lectores el incidente promovido por una ex-monja que insultó al obispo de Santander?

También se ha resuelto eso.

«La audiencia de Santander ha sentenciado á dos meses y un día de arresto mayor á la ex-monja doña María Mercedes Ezquerro, por injurias al obispo fuera de su presencia, sin haber concurrido circunstancias apreciables. Parece que la defensa interpondrá recurso de casación.»

Dice un periódico:

«El obispo de Urgel ha entregado al Papa, como ofrenda de su diócesis, 5.500 duros.»

Sobranste después de haber socorrido á todos los pobres de la diócesis.

¿Verdad?

Cuando el hombre hacia sus víctimas en los obreros de Jerez, se dió el caso de que algunos grupos de aquellos desdichados asaltaron una ó dos panaderías.

El resultado de esos hechos lo trae esta noticia:

«Se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley contra una sentencia de la audiencia de Jerez, que condena á diez y seis hombres por robo de pan, á penas tan severas como tres años y ocho meses de presidio correccional.»

Compadezcamos á esos desdichados.

A presidio por hambrientos.

## Correspondencia

Madrid 15.—*El Imparcial*, periódico ministerial, confirma la noticia que di á V. en mi carta de ayer acerca de que el Gobierno español ha dado cuenta al de la vecina República del atentado cometido por el embajador francés en la aduana de Irún, y pedido la separación de semejante embajador que así ha faltado á las consideraciones y respetos que se deben entre sí, naciones amigas. *El Imparcial*, *El Liberal* y otros periódicos en sus últimos números dan nuevos detalles que prueban hasta donde se excedió el baron des Michels, á quien critican el que haya llevado su osadía de pedir al ministro de Fomento la separación del comisario de ferro-carreiles, porque en cumplimiento de su deber dijo lo que hacia al caso á dicho baron. A la exigencia de éste el marqués de Sardoal contestó lo que debia esperarse; no ya de un consejero de la Corona, sino de un buen español que amante de la dignidad é independencia de España, rechazando semejante pretension del baron des Michels. Los pormenores que del repetido atentado publican los periódicos citados, han producido tan mal efecto en la opinion general y herido de tal manera el sentimiento nacional, que solo el saber por *El Imparcial* que el Gobierno habia tomado medidas tan enérgicas, como la de haber pedido la separación de dicho embajador, ha calmado la agitacion de muchas gentes que estaban resueltas á protestar y hacer una manifestacion de desagrado ante la embajada francesa. Dícese que el baron des Michels saldrá de Madrid en la próxima semana para no volver jamás á representar á Francia en nuestra nacion.

Ya en mi telegrama de la madrugada de hoy di á V. cuenta de la reunion de diputados que tuvo lugar anoche en el palacio de la presidencia del Consejo de ministros así como el mal efecto que produjo á los izquierdistas los discursos de Posada y de Sagasta. El Sr. Montero Rios no pudiendo resistir ciertas declaraciones de Posada abandonó el local; y cuando concluyó la reunion, Lopez Dominguez, dando por perdido todo se marchó al palacio de Buenavista muy inclinado á acelerar la crisis; y lo habria hecho hoy mismo, si el respeto al acto de la apertura de las Cortes, verificado esta tarde, no lo hubiera impedido. Pero se asegura que no ha de tardar en plantear la cuestion en la primera ocasion que se le presente, que será muy en breve.

Dícese que mañana en la noche, ó el lunes próximo, se reunirá el directorio bajo la presidencia del duque de la Torre, para tomar acuerdos muy importantes y trascendentales.

Insistese por personas dignas de crédito, como en mi carta de ayer dije á V., que Posada y Moret resisten y resistirán la política que Lopez Dominguez pretende, por el espíritu de imposición con que ciertos izquierdistas tratan de presentarla. Y por esto sin duda, se habla, no ya del fracaso de la conciliación, que para todos es indudable, sino del deslinde de campos en el seno de la izquierda-dinástica; en virtud del cual el elemento transigente romperá con el intransigente representado por el ministro de la Guerra. La animación con este motivo es inmensa en todos los círculos políticos. Los sagastinos no ocultan su contento bajo el supuesto del triunfo que se atribuyen.

Los hombres de espíritu conciliador hacen laudables esfuerzos para aplazar siquiera, el conflicto.

Montero Rios ha conferenciado esta tarde con Martos, sobre el estado de la cosa.

Varios diputados izquierdistas dicen que votarán en blanco la candidatura de Sagasta para la presidencia. La marejada es profundísima y todo induce á creer que estamos tocando el fin de la cuestion.

De la apertura de las Cámaras no digo nada, porque de ella dan cuenta y publican el Mensaje los periódicos que recibirá usted al mismo tiempo que esta carta.

(El Correspondal.)

## Disposiciones oficiales.

Escuela de reserva en infantería.

Este es el decreto más importante y trascendental que publica la *Gaceta* del 41: «En el extenso preámbulo de este decreto, el señor ministro de la Guerra hace la historia de los ejércitos de reserva creados desde el momento que las exigencias de las guerras obligaron á las naciones á aumentar considerablemente sus ejércitos, exce-

diendo muchas veces á lo que podia sostener. La situación de reserva permite á los soldados vivir con sus familias, dedicarse á sus oficios y estar al mismo tiempo listos para el servicio militar. Tiene además la ventaja de disponer, sin grandes recursos, de un ejército numeroso en caso necesario.

Tomando ejemplo de otros países, el general Lopez Dominguez se propone que los soldados, jefes y oficiales de reserva en tiempo de paz, dejen de ser gravosos al Estado, confiando los destinos de las reservas, según sus grados, á retirados, á licenciados, á antiguos voluntarios de un año, á sargentos cumplidos y hasta á personas extrañas que posean la actitud necesaria para el mando que se les confía.

Las ventajas que la creación de la escuela de reserva reportará al arma de infantería, se aprecian—dice el señor ministro de la Guerra en el preámbulo—con solo considerar que una vez organizada producirá en el escalafon actual una disgregación considerable de jefes y oficiales, puesto que constará de 70 coroneles, 140 tenientes coroneles, 280 comandantes, 560 capitanes, 700 tenientes y 560 alféreces; en total, 2.310 oficiales de todos grados. Este personal, al ir á figurar en la escala de reserva, dará motivo para que los jefes y oficiales que continúen en la activa asciendan en ésta un número igual de puestos al de los más antiguos que ingresen en aquella, lo cual les coloca en una situación más favorable con respecto á las vacantes, puesto que tienen derecho, según se expresa más adelante, no solo á todas las que ocurran por pase á la reserva, sino á la parte proporcional que se le señala de las que resulten en esta última escala; esto sin contar con que andando el tiempo irán disponiendo también de las que se produzcan en los destinos de plantilla del cuerpo de Estado Mayor de plazas, que pasan á serlo del arma de infantería.

Hé aquí ahora el articulado del decreto:

Artículo 1.º Se crea la escala de reserva del arma de infantería.

Art. 2.º La escala de reserva constituye una situación definitiva, y en ningún caso ni circunstancia podrán los jefes y oficiales que ingresen en ella volver á la escala activa.

Art. 3.º Formarán la escala de reserva: 1.º Los jefes y oficiales de infantería que lo soliciten voluntariamente después de cumplir 52 años de edad los coroneles, 46 los tenientes coroneles, 45 los comandantes, 40 los capitanes, 34 los tenientes y 32 los alféreces.

2.º Los jefes y oficiales de infantería que, aunque no tengan las edades marcadas en el artículo anterior, deseen pertenecer á esta escala, alegando motivos de salud, heridas recibidas en campaña ú otra causa digna de consideración que les impida prestar servicio activo.

3.º Los jefes y oficiales de infantería que como resultado de las clasificaciones reglamentarias, y previo el oportuno expediente en que deberán ser oídos, no sean aptos para el servicio peculiar de los cuerpos activos del arma.

4.º Los jefes y oficiales que en la actualidad pertenecen al cuerpo de Estado Mayor de plazas, según real decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º El personal de la escala de reserva desde el alférez á teniente coronel prestará sus servicios exclusivamente en los cuadros de los batallones de depósito.

Los coroneles de la escala de reserva desempeñarán el cargo de jefes de zona militar; con exclusion de cualquier otro, siendo destinados á las de número par.

Art. 5.º Los jefes y oficiales de la escala de reserva tendrán derecho á no ser retirados forzosamente por edad, hasta que hayan cumplido:

Sesenta y cuatro años los coroneles,

Sesenta y dos los tenientes coroneles.

Sesenta los capitanes y subalternos.

Los actuales tenientes coroneles y comandantes de Estado Mayor de plazas conservarán, sin embargo, el decreto que tienen adquirido para la edad de su retiro forzoso, con arreglo al art. 36 de la ley constitutiva del ejército.

Art. 6.º Se procurará además conciliar las necesidades del servicio con los deseos de los jefes y oficiales de la escala de reserva, los cuales serán destinados á los batallones que soliciten, siempre que haya vacantes. Los capitanes y subalternos, excepción hecha de los cajeros, segundos jefes de caja de recluta y habilitados, podrán residir además en los pueblos que elijan dentro de la demarcación de su batallón, sin perjuicio de asistir á las asambleas, revistas y demás servicios que se dispongan.

Art. 7.º La escala de reserva será totalmente independiente de la activa, y los que pasen á ella en la organización tomarán el



número que les corresponda por la antigüedad del grado ó empleo que disfruten. A igual antigüedad será preferida la preeminencia de cada uno en el escalafon general. Los jefes y oficiales del cuerpo de Estado Mayor de plazas pasarán tomando número por la antigüedad del grado ó empleo que tenían en el arma de infantería cuando ingresaron en el cuerpo, á ménos que no hayan ascendido dentro de él. Los oficiales primeros del cuerpo de Secciones-Archivo que actualmente figuran entre los capitanes en el escalafon del cuerpo de Estado Mayor de plazas, se colocarán, segun les corresponda por su antigüedad, en la nueva escala para el solo efecto de sus ascensos, interin se da á dicho cuerpo auxiliar nueva organizacion.

8.º Si el personal de la escala de reserva no bastase á completar los destinos de plantilla que hoy corresponden á los cuadros de los batallones de depósito, se destinarán á ellos, en comision, jefes y oficiales de la escala activa mientras haya excedente en esta. En caso de no haberlo, el ministro de la Guerra me propondrá la forma en que deben ser admitidos para los cuadros de los batallones de depósito los jefes y oficiales retirados ó licenciados que voluntariamente lo deseen.

Art. 9.º Cuando el personal de la escala de reserva esté completo, no se concederá el ingreso en ella sin vacante. En este caso, los que deban pasar, con arreglo á las prescripciones del párrafo 3.º del art. 3.º, se considerarán como supernumerarios en su clase respectiva hasta que entren en número.

Art. 10. Despues de organizada la escala de reserva, por cada cuatro bajas definitivas que ocurran en cualquiera de las clases, estando completo el personal de plantilla, se darán una al ascenso y tres á jefes y oficiales de la escala activa que hayan solicitado su ingreso en la reserva, ó que deban pasar á la misma en virtud de lo que dispone el caso 3.º del art. 3.º.

Los coroneles tendrán igual derecho que los de la escala activa y demás armas é institutos del ejército para los ascensos sucesivos. La parte proporcional de los empleos de alférez que correspondan al ascenso se proveerán por antigüedad en los sargentos primeros del arma que estando declarados aptos deseen ingresar en dicha escala, y á falta de ellos en los de las armas é institutos del ejército.

Art. 11. Si la escala de reserva no estuviera completa, por cada cuatro bajas en cualquiera de sus clases se dará una al ascenso de la inferior inmediata, y con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º se destinarán jefes y oficiales de la escala activa para desempeñar en comision los puestos que resulten vacantes.

Art. 12. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el ministro de la Guerra podrá variar la proporcion señalada para el ascenso en la escala de reserva segun convenga por las alteraciones que en lo sucesivo pueden introducirse en la plantilla de ambas escalas, ó á fin de regularizar el movimiento de ascensos en las mismas.

Art. 13. Cuando en tiempo de guerra se destinen jefes y oficiales de la escala de re-

serva á cubrir bajas en los cuadros de los batallones activos y de reserva, lo verificarán en comision, sin dejar de pertenecer á dicha escala, volviendo á ocupar sus puestos asi que termine la campaña, ó antes si ya no fueren necesarios sus servicios, pero recibirán las recompensas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 14. Los jefes y oficiales de la escala de reserva disfrutarán cuatro quintos de su sueldo en actividad.

Art. 15. Los jefes y oficiales del cuerpo de Estado Mayor de plazas que ingresan en la escala de reserva disfrutarán, no obstante lo prevenido en el artículo anterior, el sueldo entero de sus empleos respectivos cuando desempeñen algunos de los destinos que hoy corresponden á la plantilla de dicho cuerpo y que pasan á ser de la escala activa del arma de infantería, segun mi real decreto de esta misma fecha.

Ar. 16. Se autoriza al ministro de la Guerra para que fije la época de ejecucion de este decreto, segun convenga al bien del servicio y á la organizacion del arma de infantería. Asi mismo queda autorizado por esta sola vez para disminuir las edades que se marcan en el art. 3.º, si el número de jefes y oficiales que se encuentran comprendidos en las prescripciones de él no bastase para organizar definitivamente la escala de reserva y hubiese voluntarios sin alcanzar dichas edades.

**Estado Mayor de Plaza.**

Como consecuencia del anterior decreto el cuerpo de Estado Mayor de Plazas se refunde en la escala de reserva con las condiciones que se marcan en el siguiente articulado:

«Art. 1.º Los jefes y oficiales que en la actualidad constituyen el cuerpo de Estado Mayor de plazas ingresarán en la escala de reserva del arma de infantería que se crea por mi real decreto de esta fecha, en la forma que en el mismo se determina.

Art. 2.º Los destinos de plantilla que hoy corresponden al cuerpo de Estado Mayor de Plazas, pertenecerán en lo sucesivo á la de la escala activa del arma de infantería.

Art. 3.º No obstante lo prevenido en el art. anterior, los jefes y oficiales del cuerpo de E. M. de plazas que por virtud de este decreto pasan á la escala de reserva del arma de infantería, conservarán el derecho mientras no asciendan al empleo superior inmediato de ser colocados en los destinos hoy correspondientes á sus clases respectivas en el actual cuerpo. Luego de ascender podrán aún aspirar á ellos en su nueva clase, en concurrencia con los de la escala activa del arma de infantería, si reúnen condiciones.

Art. 4.º Los oficiales de las milicias de Canarias que con arreglo art. 58 del reglamento vigente tengan derechos adquiridos al ingreso en el cuerpo de E. M. de plazas, los conservarán en igual forma para la escala de reserva del arma de infantería.

Art. 5.º El ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto, al propio tiempo que se lleva á efecto la organizacion de la escala de reserva del arma de infantería.»

que no se puede ir contra la naturaleza y esencia íntima de las cosas y de las instituciones, mediante la propiedad industrial difiere de la territorial en puntos importantísimos.

La propiedad territorial, fundada en la ocupacion que se origina por un acto libérrimo de la voluntad y consolidada, merced al trabajo del hombre, esencialmente transmisible, porque la relacion del propietario con la cosa puede continuarse en sus herederos. La propiedad industrial no es transmisible en idéntica forma, porque, siendo personal por esencia, no puede la relacion primitiva del autor pasar á otra persona distinta del mismo. Entre el industrial y su obra existe con efecto una relacion productiva, incomunicable á sus herederos. El derecho de obrar sobre su invento ó procedimiento industrial y de modificarlo á su placer está exclusivamente unido á la personalidad del inventor en tanto grado que es el verdadero distintivo de su propiedad. Del mismo modo que, segun las reglas de la jurisprudencia civil, los derechos personales no se transmiten á los herederos asi los patentes y sucesores de un industrial no pueden pretender, como los herederos ordinarios, recoger la sucesion de los derechos del inventor. La sociedad garantiza al inventor, sobre sus descubrimientos, el goce de un derecho de propiedad que le es íntimo y personal; mas sin otorgarle un derecho sucesorio ilimitado que, asimilando una propiedad intelectual ó intrasmisible á otro corpórea y perpétua presupondría un lazo

**Crónica general**

**Galicia.**

Ha sido declarado cesante D. Carlos Cortés, delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra, y nombrando en su lugar D. Francisco Perez de Echevarría, que sirve el mismo destino en Huelva.

Ha sido nombrado predicador de S. M. el distinguido orador sagrado D. Juan Francisco Miguelez, canónigo magistral de Mondoñedo.

Los cacos continúan haciéndolo de las suyas en la Coruña:

Dice *La Voz*:

«Durante la noche del domingo penetraron los cacos en el despacho del señor D. Indalecio Varela, situada en el Canton Grande núm. 17, forzando dos puertas y varios cajones de las mesas, y llevándose dos mil y tantos reales en dinero.

Los ladrones debieron ejecutar el robo con bastante premura, pues dejaron sobre un mueble un pañuelo conteniendo calderilla.

En la mañana de ayer se constituyó el juzgado en el despacho del mencionado señor Varela, para instruir las primeras diligencias.

Segun se dice, la persona ó personas que llevaron á cabo el hecho, debían tener pleno conocimiento de las entradas de la casa.

El juez municipal Sr. Naveira ha dado órden á los inspectores de órden público, que ponga á disposicion del juzgado, todas aquellas personas de conducta sospechosa que se hallen indocumentadas.

¿Qué hacen los serenos del municipio? y los del comercio ¿Qué vigilancia ejercen?»

A 79 asciende el número de individuos cuya salida de aquella ciudad se ha dispuesto, por falta de documentos que acrediten sus personalidades.

Le han sido concedidos los honores de jefe superior de administracion civil, libre de gastos, al procurador de la audiencia de la Coruña y diputado provincial, D. Roman Folla.

De *el Faro*:

«Segun noticias que tenemos por fidedignas, el día 1.º de Enero se abrirá á la explotacion el ramal de vía-férrea de Guillelrey á Tuy con lo que, como ya hemos dicho otras veces, se presta un gran servicio á los viajeros de Tuy y á los que pasan á Portugal, evitándoles el trayecto de unos tres cuartos de legua en coche, pesado y enojoso siempre, pero más aun en la época de invierno.»

Por el gobernador civil de Orense se ha dictado una circular, excitando el celo de los alcaldes y de todos los funcionarios que tienen carácter de policía judicial para la persecucion de los juegos de azár, prohibidos y comprendidos como delito en el Código pennial.

real é indisoluble que no existe naturalmente, y vendría á la postre á conceder, al inventor, el monopolio exclusivo de su invento para siempre. La doctrina que identifica la propiedad industrial con la propiedad ordinaria es por lo tanto contraria á la naturaleza de las cosas, materializa completamente los productos intelectuales, imponiéndoles los principios de la propiedad material y desconoce por último la filosofía del derecho ó más bien el derecho mismo.

Además, de ser perpétuo el privilegio de invencion, se vendría á crear una feudalidad industrial más temible que la feudalidad territorial de la edad media, que aniquilaría la produccion obtenida por los procedimientos comunes y ordinarios.

Suponed, sino, que los herederos de Wat, inventor de la máquina de vapor, en vez de limitarse á explotar la primitiva máquina de su ilustre causa-habiente, se concertarán con los herederos del Fulton, inventor de la navegacion por el vapor, y con los de Sttgephesson autor de la locomotora y formasen una compañía con nombre colectivo y en comandita para surtir de máquinas de vapor á todos los países del mundo. Sucedería que esta compañía monopolizando los inventos de aquellos hombres ilustres arruinaría á los pequeños industriales, á los pequeños armadores á los constructores de carruages y vehículos: mataría en suma toda concurrencia, levantando la opulencia y riqueza de algunos centenares de privilegiados sobre la ruina de millones de industriales. Sojuzgado sin duda por la

El *Boletín oficial* del 17 contiene: Circular del gobierno de provincia haciendo saber á los ayuntamientos, que la real órden de 16 de Julio último, es aplicable á la revision de los mozos procedentes del reemplazo de 1881.

—Otra, dando publicidad á la real órden de 11 del corriente relativa al depósito de 1.500 pesetas, en vez de 2.000, que tenían señaladas los mozos no exentos de responsabilidad de quintas y que tuviesen que ausentarse dal reino.

—Real órden permitiendo la introduccion en España de las patatas holandesas.

—Real decreto, absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por la sociedad minera *Santa Ana*, pidiendo la subsistencia de la Real órden de 19 de Marzo de 1878, relativa al expediente minero denominado *San Martin Cuarto*.

*Pildoras Holloway*.—Amigas fidedignas... ¿Quien no haria cualquier sacrificio para el restablecimiento de su salud? Pues bien, el medio de lograr este deseable objeto se presenta en la forma de las Pildoras Holloway, las cuales, atendida su eficacia, se venden á precios sumamente baratos. Esta medicina produce invariablemente los resultados más satisfactorios en los casos en que se encuentran desentonaos los nervios ó entorpecida la digestion. Ella purifica la sangre, regulariza su distribucion, fortalece el estómago, excita en el hígado una accion saludable, y remueve las numerosas afecciones desagradables peculiares á los intestinos ejerciendo en estos una dulce accion purgante. Enfermedades de la naturaleza más grave y que han resistido á todos los demas sistemas de tratamiento han cedido gradualmente á la administracion de las Pildoras Holloway, en las que todo inválido encontrará su mejor amigo.

La asociacion Josefina celebra hoy sus cultos en honor del Santo Patriarca Patron de la Iglesia Universal y esposo de la Santísima Virgen.

A las siete de la mañana habrá en el altar del Santo de la S. I. C., Misa en la que se dará la Sagrada Comunión á los fieles y á las cinco y cuarto de la tarde los devotos ejercicios propios para el 19 de cada mes.

**Servicio particular.**

A la hora de entrar nuestro número en máquina no se habia recibido el telegrama correspondiente al día de hoy.

**ANUNCIOS**

**LITOGRAFÍA DE M. ROEL.**

15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blanca y de colores, de varios tamaños, para oficios impresiones y toda clase de documentos para oficinas.

irresistible lógica de estos razonamientos y otros análogos hubo de exclamar Mr. Conte con cierto tono zumbon. «De asentir á la teoría de la perpetuidad de la propiedad industrial, el que primero concibió y ejecutó la idea de transformar un pedazo de madera en un par de zuecos ó una piel de animal en unas sandalias, habría adquirido el privilegio exclusivo de calzar el género humano.»

El inventor ó el industrial no puede reivindicar tampoco la perpetuidad de su invento porque no se lo debe en su integridad á si propio. Hay tal solidaridad y tan rigurosa gradacion en el movimiento ascensional del espíritu humano á la posesion de la verdad en todas sus manifestaciones que nadie puede aspirar á una originalidad absoluta en sus concepciones, en sus descubrimientos y en sus invenciones. Notando esta solidaridad y correlacion necesaria que se advierte en los descubrimientos humanos ha dicho Mr. Rey (1): «La idea nueva que asalta el espíritu de un hombre no le pertenece por completo. Antes de que esa idea nueva pudiese nacer en el cerebro de ese hombre, fué preciso que su nacimiento viniese preparado por esa larga instruccion de ideas que circulan por el mundo. Esas ideas generales que se cruzan en todos los entendimientos humanos, forman un inmenso capital, sin el cual no habría podido producirse la idea nueva.»

(Se continuará.)

(1) Teoría práctica de la ciencia social.

**(11) Folletín del DIARIO DE LUGO**

**PROPIEDAD INDUSTRIAL**

*Conferencia dada en la Sociedad Económica de Santiago en la noche del 30 de Julio de 1883, por D. José Antonio Parga Sanjurjo.*

De manera que la única solucion que se presenta como más acertada para conciliar en una sintesis superior los derechos del inventor y los de la sociedad es la de la propiedad industrial con carácter temporal. Así, á la par que se remunera al inventor por su trabajo, se le resarcen los gastos que le ha originado el invento, se le estimula para lo porvenir, y no se desatiende al propio tiempo el interés social, asegurándole para no lejano plazo la libre explotacion del descubrimiento que motiva la patente de invencion.

De que la propiedad industrial no sea perpétua no puede concluirse á negarle el carácter de tal propiedad. Tambien la perpetuidad del derecho comun de propiedad llega á desaparecer cuando el interés social y público reclama la expropiacion del terrateniente por alguna causa de reconocida utilidad, aunque previa la correspondiente indemnizacion.

Pero hay otras razones que hacen de la propiedad industrial una propiedad de suyo temporal y limitada, y es la más principal



# BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

Compañía general de SEGUROS SOBRE LA VIDA, domiciliada en Barcelona, calle de San Honorato, 1, esquina á la plaza de San Jaime

## CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS,

con el cual responde de todas sus operaciones y compromisos. Forman el Consejo de administración los señores siguientes: D. Delfin Artos y Mornau, hacendado.—D. Jaime Armet, del comercio y propietario.—D. Antonio Borrell y Folch, del comercio.—D. Antonio de Barnola, hacendado y diputado á Cortes.—D. Eduardo de Casanova y de Galtero, hacendado.—Excmo. Sr. D. Ramon Estruch y Ferrer, hacendado y ex-senador del reino.—D. Carlos de Fonteberta, hacendado.—D. Magin Fita, industrial.—D. José María Galí y Vancells, abogado y propietario.—D. Francisco de Sales Jaumar, propietario y catedrático de esta Universidad.—D. Antonio Juncadella, fabricante y propietario.—D. Juan Prat y Sancho, propietario.—D. Antonio Roger y Vidal, banquero.—D. Higinio de Rivera, coronel de ejército.—D. José Suazo y Juvé, del comercio.—Y como vocales, segun el art. 77 de los Estatutos, los siguientes dignidad y decanos de Barcelona: M. I. Sr. Arceidiano de la Catedral Basílica.—M. I. Sr. Decano de la facultad de Medicina.—M. I. Sr. Decano del Colegio de abogados,

Las operaciones á que se dedica este Banco son los seguros sobre la vida en su más vasta extension, tal como los practican las mejores y más importantes compañías de Inglaterra, Alemania, Francia y otros países, donde el seguro es completamente popular y aceptado universalmente por todas las clases sociales.—Crea capitales para despues de un plazo dado, ó juntamente para despues de la muerte y del plazo, ó que solo han de cobrarse si ocurre la muerte dentro de un período determinado, etc., etc.—Constituye tambien rentas vitalicias á favor de una ó más personas, que empiezan á cobrarse inmediatamente, ó bien despues de transcurridos algunos años, cuyas rentas se pagan durante toda la vida ó solamente durante un cierto período de tiempo.—Un padre de 80 años de edad que quiera legar por medio del Banco 5.000 pesetas á su esposa ó hijos, solo deberá entregar á la Compañía 124 pesetas y media cada año mientras viva. Hace poco que el Banco pagó 2.000 duros á la viuda de un sócio del cual no habia recibido sinó 66 duros por la primera anualidad.—Un jóven de 25 años que quiera disfrutar cuando llegue á la edad de 50 una renta de 10 reales diarios mientras viva, podrá obtenerla pagando á la Compañía durante 25 años una prima anual de 247 pesetas y 19 céntimos.—Si un hijo de 30 años quiere amparar á su anciana madre de 60 para el caso que él muriese primero que ella, podrá constituirle una renta de 4 reales diarios, que los cobrará la madre durante toda su vida desde el día que falleciere su hijo, entregando solamente á la Compañía cada año 42 pesetas 52 céntimos.—Hay una combinacion especial para formar dotes ó para reunir el capital necesario para librar á los hijos del servicio militar. Por medio de este seguro, la Compañía se obliga á pagar la cantidad asegurada en una fecha determinada, y el padre solo se obliga á pagar una prima anual durante el término del seguro, pero con la condicion expresa de que solo deberá pagarla si vive.—Las primas que hemos indicado no han de pagarse siempre durante toda la vida, sinó que, segun los casos, van reduciéndose ó se extinguen.

El delegado de esta provincia D. Miguel García Blanes, Plazuela del Colegio, núm. 3.

## UNICO BAZAR DE LAS TRES B. B. B.

EN ESTA PLAZA

2, PALACIO, 2

frente á la puerta principal de la Santa Iglesia Catedral

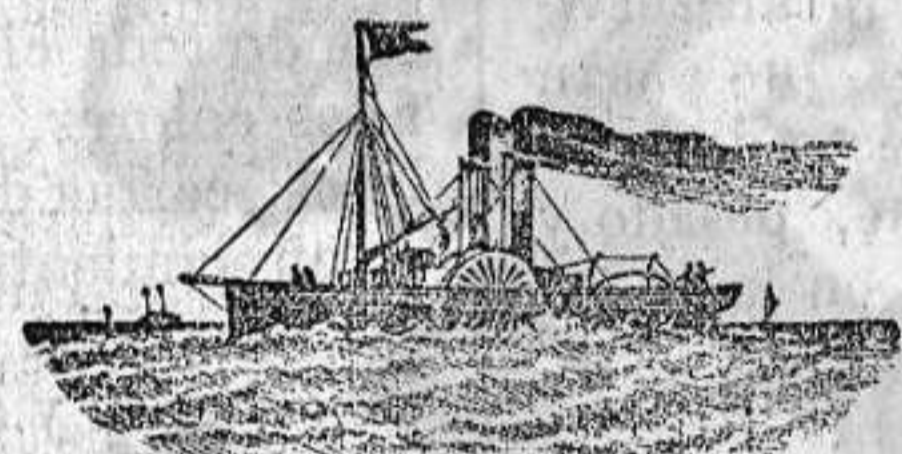
Acaba de recibirse en dicho Bazar, un gran surtido en lavabos, espejos de todos tamaños y formas, pesas y medidas del sistema métrico-decimal, básculas, bombas para pozos y otra diversidad de géneros.

Especial agencia de herrajes, escodas, picas, enrejados y toda clase de artefactos para molino.

PRECIOS ARREGLADISIMOS

ROYAL MAIL STEAM PACHET COMPANY.

Vapores-correos.



Mala Real Inglesa.

### SALIDAS FIJAS

El día 26 de Diciembre de 1888, saldrá de Vigo para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, el magnífico vapor

### TRENT

Llevará cocinero y camareros españoles, para mejor servicio y agrado de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

#### PRECIOS DE PASAJE.

De Vigo á Rio-Janeiro

|            |               |       |
|------------|---------------|-------|
| 1.ª Cámara | REALES VELLON | 2.800 |
| 2.ª Idem   | —             | 1.800 |
| 3.ª Idem   | —             | 900   |

De Carril y Vigo á Montevideo y Buenos-Aires.

|            |               |       |
|------------|---------------|-------|
| 1.ª Cámara | REALES VELLON | 3.180 |
| 2.ª Idem   | —             | 1.955 |
| 3.ª Idem   | —             | 1.000 |

Para informes y obtener billetes, acudan á sus consignatarios en Vigo D. Estanislao Duran, en Carril, D. Ricardo de Urioste.

## ALMACEN DE MÚSICA DE D. Canuto Berea

38, REAL, 38.—CORUÑA.

Pianos de Bernareggi, Gassó y Compañía dotados de seis grandes compesadores de hierro. Fabricacion especial para los climas de Galicia y Asturias.

Pianos alemanes y franceses, Organos expresivos, Organinas mecánicas, Armoniflúts, Acordeones, Metrónomos, Cajas de música, Guitarras, Bandurrias, Instrumentos y accesorios de todas clases para Banda militar y Orquesta.

Venta á plazos desde 200 reales mensuales.

## COMPAÑIA COLONIAL

FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATE Á VAPOR

Proveedora efectiva de la Real Casa,

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

única casa en el ramo premiada en la Exposicion de París

CON DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

SOPAS COLONIALES

GRAN MEDALLA DE ORO.

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

LOS ÚNICOS PREMIOS

EN LAS GRANDES EXPOSICIONES DE VIENA Y FILADELFIA

Gran surtido de thés selectos,

PASTILLAS NAPOLITANAS

Y BOMBONES DE CHOCOLATE.

Dulces y cajas finas de París.

DEPÓSITO GENERAL, Calle Mayor 18 y 20. . . . . } MADRID.  
SUCURSAL. . . . . Montera, 8. . . . . }

Miguel Lopez Gayoso.

9,—REINA, 9.—LUGO.

## AGUAS MINERO-MEDICINALES

DE MARMOLEJO

PREMIADAS CON DIPLOMA DE HONOR

Y VARIAS MEDALLAS.

De certificados facultativos resulta que estas maravillosas aguas han curado las enfermedades siguientes: albuminuria, anemias, astenia nerviosa, arénillas, cálculos viliares, catarros gástricos crónicos, catarros vesicales é intestinales, cloro-anemia, clorosis, cólicos nefríticos y hepáticos, convalecencias de fiebres graves, diabetes, sacarina, dispepsias en todas sus formas, disenteria crónica, disurias, enteralgia, enteritis crónica, espermatorrea, fiebres intermitentes crónicas, gastralgia, gastritis crónicas, hemorragia del estómago, hepatalgia, hepatitis crónica, hipererinia viliar, hiperhemia hepática, hipocondria, histerismo, ictericia crónica, infarto hepático y esplénico, infarto del hígado y del bazo, leucocithemia, litiasis úrica (mal de piedra), obesidad, pielo nefritis, polliria, retencion é incontinencia de orina, úlceras simples y lesiones orgánicas del estómago.

Temporada oficial: de 15 de Abril á 15 de Junio y de 15 de Septiembre á 30 de Noviembre

Sin perder ninguna de sus virtudes medicinales, se venden estas aguas á los precios de 3, 4 y 5 reales botella, segun cabida, en las principales farmacias, fondas y restaurants, y por cajas dirigiéndose al administrador en Marmolejo ó á la direccion, calle de Serrano, 35, Madrid.

Depósito en Lugo: Farmacia de Rodriguez Cortés.